

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de ALBERTO PICO RINCON con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 18 de enero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos ejecutivos allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de ALBERTO PICO RINCON.

SEGUNDO: ORDENAR a ALBERTO PICO RINCON que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 22664612** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.040.449,00)**.
 - La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.891.067,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de septiembre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 21.48% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 23635640** base de esta ejecución, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.788.890,00)**.
 - La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$6.169.130,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 25 de abril de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 32.30% E. A.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 22664610** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000,00)**.
 - La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$9.971.413,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de septiembre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 31.58% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 4. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 23635641** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00)**.
 - La suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.037.549,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 15 de septiembre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 32.30% E. A.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 5. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 22664611** base de esta ejecución, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.818.762,00)**.
 - La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.524.692,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 10 de abril de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés variable de acuerdo a las utilidades.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 6. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 19244131** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.065.025,00)**.
 - La suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$198.264,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 14 de marzo de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés variable de acuerdo a las utilidades.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, representante legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S., cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídico en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a981712c4e2599f56233b790654ff550e7eed6f260bff9bb17d99c1565c3a1**

Documento generado en 02/02/2024 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>